En Blanco

LICENCIADO
Mario Edilberto Valle de León
ABOGADO Y NOTARIO

NÚMERO VEINTINUEVE (29). En la ciudad de Quetzaltenango departamento del mismo nombre el día tres de Mayo del año dos mil veintiuno. **ANTE MÍ. MARIO EDILZAR OVALLE DE LEÓN,** Notario en ejercicio, comparece: por una parte, el Licenciado: **AMILCAR CONRADO RIVAS MONZÓN,** quién es de cincuenta años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Informática y Administración de Negocios, domiciliado en esta ciudad y departamento de Quetzaltenango. El compareciente se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) al que le corresponde el Código Único de Identificación(CUI), un mil

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIEZ QUETZALES

Nº B 6365398

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 495446

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

setecientos noventa y nueve, treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis, un mil trescientos seis (1799 34996 1306), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica. Quien comparece en su calidad de GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, lo cual acredita con el acuerdo de Alcaldía Municipal número: **Mil novecientos veintiocho guión dos mil veinte (1928-2020)**, de fecha once de diciembre de dos mil veinte, donde por mayoría acuerda nombrarlo como Gerente General Municipal de la Municipalidad de Quetzaltenango, así como con certificación del Acuerdo de Alcaldía Municipal número setecientos cincuenta y dos guión dos mil diecisiete GVAL (752-2017GVAL), de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, en donde se ACUERDA: Ampliar y modificar las funciones del Gerente Municipal y pueda realizar todo proceso de cotización hasta finalizarlo con la suscripción del contrato respectivo, de conformidad con el Decreto Número doce guión dos mil dos (12-2002), Código Municipal y sus reformas y, Certificación de Acuerdo Municipal número: Cero seiscientos cincuenta y seis guión dos mil dieciocho (0656-2018) de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, en donde se ACUERDA ampliar y modificar el Acuerdo de Alcaldía número Setecientos cincuenta y dos guión dos mil diecisiete (752-2017), de fecha CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, El acuerdo de Alcaldía Municipal número: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECINUEVE (**956-2019**) con fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve en el sentido que se delega al actual, gerente Municipal, Licenciado: AMILCAR CONRADO RIVAS MONZÓN, para que realice la suscripción, recepción y liquidación de contratos de los proyectos respectivos, así como el Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas en el artículo nueve(9) numeral seis(6) literal a) que indica que puede el Gerente Municipal realizar contrataciones hasta un máximo de novecientos mil (Q900,000.00) quetzales, autorizándose y aprobándose la ampliación de las funciones como Gerente General, con la suscripción del contrato respectivo, cumpliendo con ello con el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo cuarenta y dos (42) que indica que la suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; personería que conforme a la Ley y a mi juicio es suficiente para la celebración del presente contrato, quien señala como lugar para recibir notificaciones la Oficina número doscientos trece (213) Gerencia Municipal de Quetzaltenango, del Palacio Municipal de Quetzaltenango ubicado en la once (11) avenida, entre quinta y sexta (5a. Y 6a) calles, de la zona uno (1) del municipio y departamento de Quetzaltenango; Quién en el

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LICENCIADO
Mario Edilzar Ovalle de León
ABOGADO Y NOTARIO

6365398 R

transcurso de la presente escritura se denominará simplemente e indistintamente La Municipalidad, Municipalidad de Quetzaltenango o La Municipalidad de Quetzaltenango. Y por la otra parte comparece el señor **MYNOR JOEL LÓPEZ DE LEÓN**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, Constructor, guatemalteco, con residencia en quince avenida callejón República Argentina quince guión ciento noventa y nueve zona cinco del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, se me identifica con Documento Personal de Identificación, al que le corresponde el Código Único Identificación número dos mil quinientos cincuenta espacio veinticinco mil setecientos treinta y cuatro espacio cero novecientos uno (2550 25734 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centro América. El señor **MYNOR JOEL LÓPEZ DE LEÓN**, comparece en calidad de propietario y Representante Legal de la empresa denominada **Constructora Proyecciones Modernas**, tal y como lo justifica con la patente de comercio de empresa, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el número cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y siete (483587), folio: quinientos ochenta y uno (581), libro: cuatrocientos cuarenta y cinco (445) Categoría única de Empresas Mercantiles, con fecha de inscripción: nueve de Abril del año dos mil ocho, empresa que se encuentra establecida en quince avenida callejón República Argentina quince guión ciento noventa y nueve, zona cinco del municipio de San Marcos, del departamento de San Marcos, señalando lugar para recibir notificaciones, la Octava calle cinco guión sesenta y tres, zona seis de este municipio y departamento de Quetzaltenango, y se obliga a comunicar por escrito a la Municipalidad de Quetzaltenango de cualquier cambio que de ella tuviere en el entendido que si no lo hiciere así se tendrán por bien hechas y surtirán plenos efectos las citaciones, emplazamientos, embargos, requerimientos y notificaciones que en el lugar señalado se le hiciere. La empresa que él representa tiene como número de identificación tributaria: siete millones setecientos noventa y cuatro mil ochenta y ocho (7794088), el señor: **MYNOR JOEL LÓPEZ DE LEÓN** y empresa de su propiedad en el transcurso de la presente escritura se denominara simplemente e indistintamente "el contratista" ó la empresa contratada. **YO EL INFRASCRITO NOTARIO DOY FE:** a) De tener a la vista los documentos con los que acreditan la representación que se ejercita, b) Así como la patente de comercio de empresa indicada, c) De que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal antes indicados encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y d) Que manifiestan que por el presente acto celebran Contrato de **"MEJORAMIENTO CALLE III FASE DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL CONTIGUO A LA IGLESIA CATÓLICA DE SAN JOSÉ CHIQUILAJA, QUETZALTENANGO"**. Contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE**

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIEZ QUETZALES

Nº B 6365399

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 495447

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

LEGAL DE CONTRATO: El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos: uno, nueve inciso seis, diecinueve, treinta y ocho, cuarenta y uno, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro (1, 9 inciso 6, 19, 38, 41, 47, 48, 49, 53 Y 54) de la Ley de Contrataciones del Estado; dieciocho, veintiuno, cuarenta y dos, cuarenta y nueve, y cincuenta (18, 21, 42, 49, y 50) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos uno, dos, tres, cuatro, nueve, treinta y cinco inciso u), setenta y siete, sesenta y ocho inciso b), noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, ciento seis, ciento siete, ciento veinticinco y ciento veintiséis (1, 2, 3, 4, 9, 35 inciso u, 67, 68 incisos b), 95, 96, 97, 98, 99, 106, 107, 125 y 126) del Código Municipal; Acuerdo municipal VEINTIOCHO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (228-2021), GVAL. Alcaldía Municipal, veintisiete de Abril del año dos mil veintiuno, que en sus vistos y considerandos. ACUERDA: I) Aprobar la adjudicación del evento denominado **"MEJORAMIENTO CALLE III FASE DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL CONTIGUO A LA IGLESIA CATÓLICA DE SAN JOSÉ CHIQUILAJA, QUETZALTENANGO", con Número de Operación Guatecompras (NOG): trece millones novecientos trece mil seiscientos tres (13913603), a la entidad Mercantil Constructora Proyecciones Modernas, propiedad de Mynor Joel López de León, quien ofertó por un monto de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.204,500.00) teniendo un plazo de entrega de TRES MESES CALENDARIO (3 MESES). SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Licenciado **AMILCAR CONRADO RIVAS MONZÓN**, que su representada la Municipalidad de Quetzaltenango, necesita realizar el proyecto de **"MEJORAMIENTO CALLE III FASE DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL CONTIGUO A LA IGLESIA CATÓLICA DE SAN JOSÉ CHIQUILAJA, QUETZALTENANGO"**. y por lo tanto realizar los siguientes renglones de trabajo: **Renglones De Trabajo. CARPETA DE RODADURA. Uno (1). Cantidad.** Trescientos tres punto treinta y cinco (303.35). **Unidad.** Metros cuadrados (m2). **Descripción.** Topografía General (trazo punteo y replanteo). **Costo unitario.** Trece quetzales (Q.13.00). **Costo Total.** Tres mil novecientos cuarenta y tres quetzales con cincuenta y cinco (Q.3,943.55). **Dos (2). Cantidad:** Ciento noventa y cuatro punto veintiuno (194.21). **Unidad.** Metros Cuadrados (m2), **Descripción.** Corte de Cajuela t igual cero punto cuarenta metros mas acarreo (t=0.40m+acarreo). **Costo unitario.** Cincuenta quetzales (Q.50.00). **Costo Total.** Nueve mil setecientos diez quetzales con cincuenta centavos (Q.9.710.50). **Tres (3). Cantidad.** Ciento noventa y cuatro punto veintiuno (194.21). **Unidad.** Metros cuadrados (m2), **Descripción.** Reacondicionamiento de subrasante e igual cero punto veinte metros (e=0.20m). **Costo unitario.** Ochenta y cinco quetzales

2021

SAT
Superintendencia de Administración Tributaria

LICENCIADO
Mario Edilzar Orellana de León
ABOGADO Y NOTARIO

(Q.85.00). **Costo Total.** Dieciséis mil quinientos siete quetzales con ochenta y cinco centavos (Q.16,507.85). **Cuatro (4). Cantidad.** Ciento noventa y cuatro punto veintiuno (194.21). **Unidad**. Metros cuadrados (m2), **Descripción.** Base granular compactada t igual cero punto veinticinco metros (t=0.25m). **Costo unitario**. Ciento veinticinco quetzales (Q.125.00). **Costo Total.** Veinticuatro mil doscientos setenta y seis quetzales con veinticinco centavos (Q.24,276.25). **Cinco (5). Cantidad.** Cuarenta punto cero cero (40.00). **Unidad**. Metros lineales (ml), **Descripción.** Bordillo prefabricado cero punto cincuenta por cero punto quince por cero punto treinta metros (0.50x0.15x0.30m). **Costo unitario**. Noventa y cinco quetzales (Q.95.00). **Costo Total.** Tres mil ochocientos quetzales (Q.3,800.00). **Seis (6). Cantidad.** Ciento noventa y dos punto veintiuno (192.21). **Unidad**. Metros cuadrados (m2), **Descripción.** Pavimento de concreto hidráulico e igual cero punto quince metros (e=0.15m). f c igual a doscientos ochenta kilogramos diagonal centímetros cuadrados (fc=280 kg/cm2). **Costo unitario**. Trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00). **Costo Total.** Setenta y dos mil setenta y ocho quetzales con setenta y cinco centavos (Q.72,078.75); **Siete (7). Cantidad.** Ochenta y tres punto sesenta y dos (83.62). **Unidad**. Metros cuadrados (m2), **Descripción.** Banqueta. **Costo unitario**. Ciento cincuenta quetzales (Q.150.00). **Costo Total.** Doce mil quinientos cuarenta y tres quetzales (Q.12,543.00). **Ocho (8). Cantidad.** Sesenta y seis punto cero cero (66.00). **Unidad**. Metros lineales (ml), **Descripción.** Línea continua borde lateral. **Costo unitario**. Veintitrés quetzales (Q.23.00). **Costo Total.** Mil quinientos dieciocho quetzales (Q.1,518.00). **Nueve (9). Cantidad.** Veintiséis punto diez (26.10). **Unidad**. Metros lineales (ml), **Descripción.** Línea discontinua eje central. **Costo unitario**. Veintiocho quetzales (Q.28.00). **Costo Total.** Setecientns treinta quetzales con ochenta centavos (Q.730.80). **SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL: Diez (10). Cantidad.** Treinta y seis punto cincuenta (36.50). **Unidad.** Metros lineales (ml). **Descripción.** Topografía general y trazo. **Costo unitario**. Quince quetzales (Q.15.00). **Costo Total.** Quinientos cuarenta y siete quetzales con cincuenta centavos (Q.547.50). **Once (11). Cantidad.** Cuarenta y seis punto cero cero (46.00). **Unidad**. Metros cúbicos (m3), **Descripción.** Excavación para Pozo de visita tubería y tragantes. **Costo unitario.** Ciento setenta quetzales (Q.170.00). **Costo Total.** Siete mil ochocientos veinte quetzales (Q.7,820.00). **Doce (12). Cantidad.** Uno punto cero cero (1.00). **Unidad**. Unidad, **Descripción.** Pozo de vista drenaje pluvial. **Costo unitario**. Seis mil setecientos sesenta quetzales (Q.6,760.00). **Costo Total.** Seis mil setecientos sesenta quetzales (Q.6,760.00). **Trece (13). Cantidad.** Dos punto cero cero (2.00). **Unidad**. Unidad, **Descripción.** Tragante. **Costo unitario**. Cinco mil ochocientos once quetzales con veinticinco centavos (Q.5,811.25). **Costo Total.** Once mil seiscientos veintidós quetzales con cincuenta centavos

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIEZ QUETZALES

No. B 6865400

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 495448

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

(Q.11,622.50). **Catorce (14). Cantidad.** Uno punto cero cero (1.00). **Unidad.** Unidad, **Descripción.** Adaptación de tubería pluvial a muro de contención existente. **Costo unitario.** Dos mil novecientos cincuenta y tres quetzales (Q.2,953.00). **Costo Total.** Dos mil novecientos cincuenta y tres quetzales (Q.2,953.00). **Quince (15). Cantidad.** Treinta y dos punto cero cero (32.00). **Unidad.** Metros lineales (ml), **Descripción.** Tubería PVC diámetro diez pulgadas drenaje pluvial (PVCØ 10"drenaje pluvial). **Costo unitario.** Doscientos cuarenta y ocho quetzales (Q.248.00). **Costo Total.** Siete mil novecientos treinta y seis quetzales (Q.7,936.00). **Dieciséis (16). Cantidad.** Diez punto cuarenta y seis (10.46). **Unidad.** Metros lineales (ml), **Descripción.** Tubería PVC diámetro quince pulgadas drenaje pluvial (PVCØ 15"drenaje pluvial). **Costo unitario.** Cuatrocientos noventa y cinco quetzales (Q.495.00). **Costo Total.** Cinco mil ciento setenta y siete quetzales con setenta centavos (Q.5,177.70). **Diecisiete (17). Cantidad.** Cuarenta punto setenta y cinco (40.75). **Unidad.** Metros cúbicos (m3), **Descripción.** Relleno, compactación y retiro de desperdicio. **Costo unitario.** Sesenta y un quetzales (Q.61.00). **Costo Total.** Dos mil cuatrocientos ochenta y cinco quetzales con setenta y cinco centavos (Q.2,485.75). **TRABAJOS COMPLEMENTARIOS. Dieciocho (18). Cantidad.** Uno punto cero cero (1.00). **Unidad.** Unidad, **Descripción.** Extensión de brocal pozo de visita. **Costo unitario.** Nueve mil quinientos treinta y ocho quetzales con sesenta centavos (Q.9,538.60). **Costo Total.** Nueve mil quinientos treinta y ocho quetzales con sesenta centavos (Q.9,538.60). **Diecinueve (19). Cantidad.** Trescientos tres punto treinta y cinco (303.35). **Unidad.** Metros cuadrados (m2), **Descripción.** Limpieza final. **Costo unitario.** Quince quetzales (Q.15.00). **Costo Total.** Cuatro mil quinientos cincuenta quetzales con veinticinco centavos (Q.4,550.25). **TOTAL.** DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.204,500.00). Cantidades que incluyen el impuesto al valor agregado (IVA). **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.204,500.00).** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.)La mencionada cantidad será pagada al contratista de conformidad con la constancia de disponibilidad presupuestaria número treinta y seis (36) de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, del Departamento de Presupuesto Municipal que indica: Que dentro del presupuesto vigente para el año dos mil veintiuno, se encuentra contemplado el **Proyecto "MEJORAMIENTO CALLE III FASE DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL CONTIGUO A LA IGLESIA CATÓLICA DE SAN JOSÉ CHIQUILAJA, QUETZALTENANGO"** bajo el renglón: **trescientos treinta y uno (331) "CONSTRUCCIONES DE BIENES NACIONALES DE USOS COMÚN",** con un monto de Doscientos cuatro

LICENCIADO
Mario Edilzar Ovalle de León
ABOGADO Y NOTARIO

SAT
Superintendencia de Administración Tributaria

6365400 R

mil novucientos once quetzales con siete centavos (Q.204.911.07) con fuente de financiamiento **treinta y dos SC IVA PAZ-**
INVERSIÓN. Firmado por la Licenciada María Estela Mejía Sac Jefa del Departamento de Presupuesto Municipal, y del Licenciado Mario Anibal Menchu Cotom Director de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal. **CUARTA:** Expone el Licenciado AMILCAR CONRADO RIVAS MONZÓN, que su representada la Municipalidad de Quetzaltenango, se encuentra inscrita en el libro de cuentadantes de los Alcaldes y Tesoreros, Registro numero treinta y seis mil setenta y nueve (36,079) folio ciento setenta y siete (177) bajo el número de cuenta T tres guión nueve guion uno (T3-9-1) de la Contraloría General de Cuentas. **QUINTA: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será aprobado por el Alcalde Municipal. BASE LEGAL: artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y dos (42) de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** La Municipalidad de Quetzaltenango efectuará pagos de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado de la siguiente manera: **a) ANTICIPO:** Se concederá al Contratista un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y ocho (58) de la Ley de Contrataciones del Estado, con destino específico para la ejecución de la obra contratada, de acuerdo con el programa de inversión del anticipo elaborado por el Contratista y aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad. Todos los pagos hechos con el anticipo deberán ser supervisados por la Municipalidad. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El porcentaje del anticipo se calculará sobre el valor original del contrato sin tomar en cuenta el valor del equipo que se adquiera mediante cartas de crédito abiertas por la entidad contratante. El contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y ocho (58) de la Ley de Contrataciones del Estado. Si el contratista no inicia la Obra o no invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, a favor de la Municipalidad, o reintegrará el anticipo. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y ocho (58) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La cantidad que se otorgue por concepto de anticipo deberá quedar totalmente amortizada por la empresa contratada al finalizarse los Trabajos. El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje de anticipo que se haya concedido, sin incluir en el monto de la estimación el valor de la Orden de Trabajo Suplementario y Acuerdos de Trabajo Extra en los cuales no se haya otorgado anticipo. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En casos de, rescisión, resolución,

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIEZ QUETZALES

No. B 7462496

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 612556

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

terminación de contrato, o en compensación por daños y perjuicios, el saldo del anticipo será tomado en cuenta en la liquidación del presente contrato. **b) AVANCE DE LA OBRA:** Se harán pagos parciales al contratista a cuenta del contrato contra estimaciones de trabajo ejecutado, en períodos no menores de treinta (30) días, de acuerdo a estimaciones y medidas revisadas y aceptadas por el Supervisor y aprobadas por la Municipalidad. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y nueve (59) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y dos (52) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para cada estimación se deben medir las cantidades realmente ejecutadas, excepto cuando se trate de un renglón cuyo pago sea basado en suma global, en cuyo caso se estimará lo ejecutado basado en porcentaje, debidamente aceptadas por el Supervisor. Para el pago de la estimación, el contratista entregará al Supervisor un proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período; el Supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido, deberá recibir y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista. En todo caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y dos (52) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **c) PLAZO PARA PAGOS:** Los pagos por estimaciones de trabajo se harán al contratista dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa y correcta que se estipule en el contrato. BASE LEGAL: Artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado. Se entiende por efectuado el pago cuando el cheque que lo cubra se encuentre a disposición del contratista. BASE LEGAL: Artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado. Al contratista se le podrá retener cualquiera de los pagos parciales si no cumple con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato. **d) LIQUIDACIÓN:** Después que la obra haya sido recibida a entera satisfacción de la Comisión Receptora y Liquidadora, en un plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra, procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. BASE LEGAL: Artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete (56 y 57) de la Ley de Contrataciones del Estado. El saldo que existiera a favor del contratista en la liquidación, se le pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad apruebe la liquidación del contrato y se presente la documentación completa que estipule el contrato y el ordenamiento jurídico correspondiente. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y siete (47) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **e) MONEDA DE PAGO:** Los pagos se harán en quetzales. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y nueve

LICENCIADO
Mario Edilzar Orellana de León
ABOGADO Y NOTARIO

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

7462496 R

(49) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. **f) AUTORIZACIÓN DE PAGOS:** Todos los pagos derivados de la ejecución del contrato deberán ser autorizados por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad. BASE LEGAL: Artículo cincuenta (50) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA: Facturación:** El contratista emitirá su factura en quetzales, cumpliendo con todos los requisitos de la ley, a nombre de: Municipalidad de Quetzaltenango, quien tiene como número de identificación tributaria (NIT) quinientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro guión cuatro (588364-4), y la presentará en la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Quetzaltenango, acompañándola de dos (2) fotocopias claras y legibles. **OCTAVA:** Continúa manifestando el Licenciado AMILCAL CONRADO RIVAS MONZÓN, en la calidad con que actúa, que no obstante el artículo número siete (7) de la Ley de Contrataciones del Estado, en algunos contratos se puede dar la fluctuación de precios, en éste contrato en particular no puede darse, en virtud de que la Municipalidad de Quetzaltenango, no cuenta con los recursos económicos para éste rubro. **NOVENA: DEL PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **TRES MESES CALENDARIO (3),** contados a partir de cinco (05) días siguientes a la fecha de haberse recibido el anticipo respectivo, debiendo suscribirse el Acta de iniciación de los trabajos en la que indique la fecha en la que iniciará el plazo contractual, previo al acta se deberá contar con la Resolución Ambiental correspondiente de carácter obligatorio. **DÉCIMA: Subcontratos:** El contratista podrá subcontratar partes de la obra con la autorización por escrito de la Municipalidad. Los subcontratistas deberán estar inscritos en el registro de precalificados y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado. BASE LEGAL: artículo cincuenta y tres (53) de la Ley de Contrataciones del Estado. Los subcontratistas no relevan al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales y los trabajos que se realicen bajo este régimen serán de exclusiva responsabilidad del contratista. **DÉCIMA PRIMERA: Instrumento de Evaluación Ambiental:** De todo proyecto de construcción de infraestructura, que se planifique por las unidades ejecutoras municipales, debe el formulador verificar que el o los instrumentos ambientales que el caso amerite, sean tramitados adecuadamente por el Profesional nombrado para el efecto, ante el Ministerio correspondiente, esto previa ejecución del proyecto. Por lo tanto, el contratista antes de iniciar la ejecución de la obra, solicitará al Supervisor nombrado por la unidad ejecutora, que se revise la vigencia de los instrumentos ambientales del proyecto, según su categoría, de no estar vigentes y correctos, solicitará al supervisor en mención que se lleve a cabo la regularización del documento ambiental de que se trate; en el presente proyecto la categoría es tipo "C", de bajo Impacto Ambiental Potencial. Base Legal: Artículos once, doce y catorce

REPUBLICA DE GUATEMALA — DIEZ QUETZALES

No. B 7462497

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 612557

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

(11, 12 y 14), del Acuerdo Gubernativo Número veintitrés guión dos mil tres (23-2003) Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Artículos veintiocho, sesenta y cuatro, noventa y siete y doscientos cincuenta y tres (28, 64, 97 y 253) de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos: uno, ocho y doce (1,8 y 12) de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; artículos noventa y dos y ciento dos (92 y 102) del Código de Salud; artículos: treinta y cinco, sesenta y siete y setenta (35,67 y 70) del Código Municipal. **DÈCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO:** Las variaciones del valor del presente contrato podràn efectuarse cuando en la ejecución de los mismos se encontraren situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación del proyecto. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las variaciones del valor del contrato pueden efectuarse hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor original del contrato ajustado. Para el efecto se emitirán: órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario o acuerdos de trabajo extra, que serán aprobados por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad previo a iniciar su ejecución. Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado, y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **I. Orden de Cambio:** Orden escrita aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones, ocasionando un decremento en el pago sin que implique ajuste en los precios unitarios. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y cuatro (44) numeral uno (1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **II. Orden de Trabajo Suplementario:** Orden escrita aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad para que el contratista ejecute unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios unitarios del respectivo renglón. En la orden se indicará el monto del incremento correspondiente y su ampliación de tiempo contractual. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y cuatro (44) numeral dos (2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **III. Acuerdo de Trabajo Extra:** Acuerdo suscrito entre la Municipalidad y el contratista, aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad, para que el contratista ejecute trabajos no contemplados en el contrato original con base en precios unitarios o suma global, convenidos de mutuo acuerdo, para los cuales no existen

LICENCIADO
Mario Edilzar Ovalle de León
ABOGADO Y NOTARIO

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

7462497 R

renglones ni precios establecidos en la oferta presentada, ni en el presente contrato. De no llegarse a un acuerdo, el contratista hará el trabajo, compensándosele económicamente en la forma siguiente: a) La mano de Obra previamente asignada para la ejecución del trabajo, se pagará de acuerdo a los salarios que el contratista tenga en vigor al autorizarse el trabajo, aplicando a su monto total el factor de prestaciones y contribuciones laborales que corresponda y este resultado se incrementará en veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gastos de dirección, suministro y reparación de herramientas y equipos menores; no se hará pago por personal de administración del contratista. b) Todos los materiales empleados en el trabajo se pagarán contra comprobantes, incluyendo los gastos de transporte, carga, descarga y/o acarreo, incrementando el monto total en veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gastos de administración. c) El contratista recibirá pago por el valor de la renta de cualquier maquinaria y equipo, por el tiempo necesario para la ejecución de los trabajos. Para determinar el valor de la renta se utilizará el listado de precios disponible en la Cámara Guatemalteca de la Construcción en la fecha próxima anterior a la ejecución de los trabajos. Al valor de la renta no se le incrementará ningún porcentaje. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y cuatro (44) numeral tres (3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA TERCERA: DE LA EJECUCIÓN:** En las relaciones con el contratista regirá lo siguiente: **a) Jefatura de Gestión y Supervisión de Proyectos:** Decidirá los asuntos técnicos y administrativos que sean sometidos a su consideración por el Supervisor designado para el efecto. Resolverá los pagos y solicitudes de extensiones de tiempo de los contratos, entre otros. La Jefatura de Gestión y Proyectos decidirá todos los asuntos relativos al cambio en los planos y las Especificaciones con aprobación de la Autoridad Administrativa Superior. Tiene autoridad sobre el Supervisor y debe resolver todos los asuntos relacionados con la Obra a su cargo; **b)** Supervisor: La supervisión y control de los trabajos estarán a cargo de un Ingeniero Civil nombrado por la Municipalidad de Quetzaltenango, designado para el efecto. El Supervisor decidirá los cambios que sean necesarios en la Obra, de acuerdo con los planos y especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales, emitirá los documentos que sean necesarios durante la ejecución de la obra y dictaminarán sobre solicitudes de extensiones de tiempo. el Supervisor decidirá todas las cuestiones que surjan respecto a la calidad, cantidad, trabajo ejecutado, prosecución de la Obra, interpretación de los planos y especificaciones y emitirá opinión sobre le forma de ejecución y del correcto y satisfactorio cumplimiento de los términos del presente contrato. Cuando el Supervisor considere necesario modificar los planos o las especificaciones, someterá los cambios mayores recomendados a la Jefatura de Gestión y Supervisión de Proyectos, acompañando el o los planos correspondientes, indicando claramente por

REPUBLICA DE GUATEMALA — DIEZ QUETZALES

No. B 7462498

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 612558

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

escrito en qué forma afectan el costo, tiempo y las operaciones de la empresa contratada, y la Jefatura de Gestión y Supervisión de Proyectos emitirá opinión técnica. La Jefatura de Gestión y Supervisión de Proyectos, resolverá dando o no, su aprobación al cambio propuesto. Sin embargo, el Supervisor está facultado para hacer cambios menores a los planos en el campo, para mejorar las características del diseño o para solventar problemas que no se definen en planos originales. **c) Planos de Ubicación y Especificaciones:** El Contratista recibirá de la Municipalidad un juego de los planos y especificaciones. El Contratista debe mantener en el lugar las copias necesarias de los planos y especificaciones, así como suministrar por su cuenta copias de los mismos a su propio personal y a sus Sub-contratistas. **d) Dirección Técnica por el Contratista:** La Dirección Técnica de la Obra por el contratista, deberá estar a cargo de un Ingeniero Civil Colegiado Activo que sea de reconocida y comprobada capacidad, y deberá ser residente de la obra para poder presentar los informes y el historial del proyecto requeridos por la Municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación, en caso de existir un cambio de residente de obra deberá de indicarse por escrito y la fecha del cambio deberá quedar anotada en los informes y en el historial respectivo. **e) Obligaciones del Contratista: I).** El Contratista acatará las instrucciones y direcciones del Supervisor sobre cualquier cuestión, mencionada o no en el presente contrato, que se relacione o tenga que ver con la Obra. **II).** El Contratista permitirá que en cualquier momento el Supervisor inspeccione las instalaciones, actividades y trabajos que se realicen e instruirá a su personal a fin de que le brinde la atención respectiva, proporcionándole la información que sea requerida. **III).** El contratista esta obligado a proveer un libro (Bitácora), el cual debe estar debidamente foliado y autorizado por la Dirección de Infraestructura Pública, de la Contraloría General de Cuentas, para llevarse el historial de los trabajos a realizarse; las anotaciones efectuadas en la bitácora, tendrán carácter actuario para los efectos legales del presente contrato. La bitácora deberá proveerse previo al inicio de la ejecución de los Trabajos. BASE LEGAL: Artículo setenta y cinco (75) literal b y c, del Código Municipal. **IV).** El Contratista acatará todas las leyes y los reglamentos laborales aplicables. **V)** El Contratista debe informar al Supervisor de cualesquiera errores o incorrecciones del diseño y los detalles que pudieran afectar la Obra. **VI)** El Contratista será responsable por los daños y perjuicios y/o lesiones a cualquier persona o a la propiedad cualquiera que sea que pudiera derivarse de actos y omisiones del contratista en la ejecución del presente contrato o ser consecuencia de éstos. La Municipalidad no será responsable por o respecto de cualesquiera daño o compensación pagaderos por ley en relación con accidente o lesión de cualquier trabajador o persona empleada por el contratista o cualquier subcontratista. **VII).** El Contratista

Mario Edilzar [illegible] de León
ABOGADO Y NOTARIO

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

reparará por su propia cuenta todo daño ocasionado. La Municipalidad por ningún motivo cubrirá indemnización alguna derivada de caso fortuito o de fuerza mayor. Todas las operaciones necesarias para la ejecución de los Trabajos o para la construcción de cualesquiera Obras provisionales se llevarán a cabo, hasta donde lo permita el cumplimiento con los requisitos del presente contrato, de manera tal que no interfieran innecesaria o indebidamente con la conveniencia pública, o el acceso a las vías o senderos públicos o privados o de propiedades, su utilización u ocupación, ya pertenezcan a la Municipalidad o a cualquier otra persona. **VIII).** El Contratista, mantendrá a salvo e indemnizará a la Municipalidad con respecto a toda reclamación, demanda, actuación, daño, costos, cargos y gastos cualesquiera que se deriven de tales asuntos o guarden relación con éstos en la medida en que el contratista sea responsable de ellos. **IX).** El Contratista adoptará en todo momento precauciones para impedir desórdenes o alteración del orden público de o entre sus empleados y para preservar la paz y proteger a las personas y a las propiedades aledañas a la Obra contra esa posibilidad. **X).** El Contratista utilizará todos los medios para impedir que alguna de las carreteras, calles o puentes que se comunican con las rutas que llevan al emplazamiento de la Obra, o estén en ella, sean dañados o perjudicados por el tráfico de los vehículos de la empresa contratada o de alguno de sus subcontratistas y, en particular, seleccionará, escogerá y utilizará rutas y vehículos, restringirá y distribuirá la carga de manera que el tráfico extraordinario que inevitablemente resulte se limite y no se ocasionen daños o perjuicios innecesarios a esas carreteras, calles y puentes. Mientras se ejecuten los Trabajos. **XI).** El contratista mantendrá el emplazamiento de la Obra convenientemente libre de toda obstrucción innecesaria y almacenará o evacuará cualquier elemento de construcción o material sobrante, y además despejará y trasladará del emplazamiento de la Obra cualquier escombro, basura u Obra provisional que no necesite más. **XII).** Al completarse los Trabajos, El contratista despejará y trasladará del emplazamiento de la Obra todo elemento de construcción, material sobrante, basura u Obra provisional de cualquier tipo y dejará todo el emplazamiento y la Obra limpia y en condiciones impecables a satisfacción del Supervisor. **XIII).** Al finalizar los Trabajos y antes de que ésta sea aceptada por la Comisión Receptora, el contratista, limpiará y retirará de la Obra y propiedades adyacentes, todas las Obras provisionales, equipo, material sobrante o descartado, basura y armazones temporales; restaurará en una forma aceptable toda propiedad, ya sea pública o privada, que haya dañado durante la ejecución del trabajo. No será permitido colocar materiales de cualquier naturaleza, desechos o equipo en las propiedades colindantes, sin el consentimiento de los propietarios. **f) Otras consideraciones:** Toda consulta, solicitud u orden requerida por el contratista, tiene que hacerla por escrito al Supervisor. El

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIEZ QUETZALES

Nº B 7462499

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 612559

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

Contratista no alterará, dañará ni derribará ningún arbusto, árbol o edificio que se encuentre en el emplazamiento de la Obra sin el consentimiento por escrito del Supervisor. Si el Supervisor considerara en cualquier momento que el ritmo de ejecución de la Obra o de parte de ella es demasiado lento para asegurar la terminación total de la Obra en la fecha prevista o en la fecha de prórroga para su terminación total, el Supervisor notificará al Contratista y por escrito el Contratista adoptará de inmediato las medidas que considere necesarias que el Supervisor apruebe, para acelerar la Obra de manera que quede terminada totalmente en la fecha prevista o en la fecha de la prórroga para su terminación total. En caso de que el Contratista necesite un inmueble adicional del emplazamiento de la Obra, deberá obtenerlo por su propia cuenta y antes de tomar posesión de él proporcionará al Supervisor una copia de los contratos o permisos necesarios. El Contratista debe de obtener todos los permisos y licencias que le correspondan, y pagar todos los impuestos y derechos arancelarios. **g) Responsabilidad por las actividades en el emplazamiento de la Obra:** El Contratista asumirá la plena responsabilidad por la idoneidad, estabilidad y seguridad de las actividades y los métodos de ejecución en el emplazamiento. **h) Responsabilidad respecto a los empleados:** El Contratista será responsable de la competencia profesional y técnica de sus empleados y seleccionará para trabajar en relación con el presente contrato a personas fiables y adecuadamente capacitadas y certificadas que desempeñen con eficacia la ejecución del presente contrato, respetando las costumbres del lugar y observando una elevada conducta moral y ética. Siendo así mismo que el contratista asegurará y será el único responsable del pago y prestaciones correspondientes de sus empleados, no teniendo, por tanto, la municipalidad de Quetzaltenango, ninguna injerencia, responsabilidad o deuda para con los empleados del contratista. **i) Origen de las Instrucciones:** El Contratista no procurará ni aceptará instrucciones de otra autoridad que no sea la de la Municipalidad de Quetzaltenango. El Contratista se abstendrá de adoptar medida alguna que pueda perjudicar a la Municipalidad de Quetzaltenango. El Contratista se abstendrá de adoptar medida alguna que pueda perjudicar a la Municipalidad de Quetzaltenango y cumplirá sus compromisos teniendo en cuenta plenamente los intereses de la Municipalidad de Quetzaltenango. **j) Señalización y alumbrado:** El Contratista suministrará y mantendrá por su cuenta, en relación con la Obra, todo el alumbrado, la señalización, protección, el cercado y la vigilancia cuando y donde sea necesario o lo requiera el Supervisor, para la protección de la Obra, así como de los materiales y el equipo utilizados en ésta o para la seguridad y conveniencia del público en general. **k) Cuidado de la Obra:** Desde la fecha de comienzo de la Obra hasta la fecha de su terminación, el Contratista asumirá plena responsabilidad por el cuidado de la Obra y de todas las Obras provisionales.

REPUBLICA DE GUATEMALA 2021

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LICENCIADO
Mario Edilzar Ovalle de León
ABOGADO Y NOTARIO

7462499 R

En caso de que la Obra o cualquier parte de ésta o cualquiera de las Obras provisionales sufriera daño, pérdida o perjuicio alguno, el contratista hará las reparaciones y pondrá la Obra en buenas condiciones por su propia cuenta de manera que al darse por terminada la Obra se entregue como está establecido y en buenas condiciones y de conformidad con todos los requisitos del presente contrato y las instrucciones del Supervisor. **l) Condiciones sanitarias:** El Contratista debe de proporcionar y mantener en condiciones sanitarias y de limpieza, los servicios para el uso de sus empleados, cumpliendo con los requisitos del Código de Salud, incluyendo los servicios de agua potable, sistema de eliminación sanitaria de excretas, disposiciones adecuadas de desechos sólidos, y la adecuación de lugares destinados al descanso y alimentación de sus trabajadores. También debe de mantener los campamentos presentables y en perfectas condiciones de sanidad y limpieza. El Contratista no obligará a ningún trabajador a laborar en sitios o bajo condiciones que sean poco sanitarias, arriesgadas o peligrosas a la salud o seguridad. El Contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y el Código de Salud en lo referente a la conservación y restablecimiento de la salud de los trabajadores. Para lo cual deberá desarrollar acciones tendientes a proveer las condiciones saludables y seguras en el trabajo, tendientes a la prevención de enfermedades ocupacionales, atención de las necesidades específicas de los trabajadores y accidentes en el trabajo. **m) Seguridad del Personal:** El Contratista está obligada a cumplir con las Disposiciones del Código de Trabajo de la República de Guatemala, y el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional en el que se hace referencia a la obligatoriedad de adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores; además de la prevención y acaecimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Así como también a la observancia de los Acuerdos Gubernativos del Presidente de la República, en relación a la emergencia sanitaria que actualmente vive el país, por la Pandemia COVID DIECINUEVE (19), como el uso de la mascarilla y el distanciamiento social. El Contratista deberá dotar a todo su personal de campo con los implementos mínimos de protección personal. **n) Conveniencia y seguridad del público:** El Contratista es responsable durante la ejecución de la Obra, de cumplir con todas las leyes y demás disposiciones de seguridad. Si durante la ejecución de la Obra, el Supervisor considera peligrosa cualquiera operación, trabajo o condición derivada de los mismos, la notificará al Contratista para que este haga las correcciones necesarias, inmediatamente. **o) Protección del Medio Ambiente:** El Contratista es responsable durante la ejecución de la Obra, de cumplir con todas las leyes y demás disposiciones referentes al Medio Ambiente. **p) Protección de la**

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIEZ QUETZALES

Nº B 7462500

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 612560

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

Propiedad privada: El Contratista debe proteger la propiedad expuesta a sufrir daños derivados de los trabajos, excepto aquella cuyo retiro o demolición sea requerido. Cualquier parte de la propiedad que resulte dañada debido a las actividades del contratista, debe ser restaurada inmediatamente a su costa y dejada en las mismas condiciones en que estaba antes del daño; o indemnizar al propietario por el daño causado, en una forma aceptable y que exonere a la Municipalidad totalmente de cualquier reclamación futura. **DECIMA CUARTA: PRUEBAS:** Cuando el Supervisor lo crea conveniente el contratista deberá realizar pruebas a su cuenta en laboratorios de reconocida capacidad técnica y profesional y con la aprobación del Supervisor. El Contratista prestará la asistencia y suministrará los instrumentos, las máquinas, la mano de Obra y los materiales que se requieran para examinar, medir y ensayar cualquier trabajo y la calidad, el peso o la cantidad de cualesquiera materiales utilizados, y entregará tantas muestras de materiales como seleccione y solicite el Supervisor para que sean sometidos a prueba. **DÉCIMA QUINTA: REMOCIÓN DE TRABAJO MAL HECHO Y MATERIALES INADECUADOS:** Mientras se realicen los Trabajos, el Supervisor tendrá facultades para rechazar un trabajo que no esté en conformidad con lo contratado o materiales inadecuados, siempre que, a su juicio, lo estime necesario o conveniente para lograr la intención de los documentos del contrato, el Supervisor tendrá facultades para pedir una inspección especial o la nueva ejecución apropiada de cualquier trabajo u Obra que, a juicio del Supervisor, no se ajuste al presente Contrato en lo que respecta a materiales o calidad requerida. No obstante, ni las facultades del Supervisor para actuar ni cualquier decisión que adopte de buena fe dará origen a deber o responsabilidad alguna del Supervisor con el contratista, cualquier subcontratista, cualesquiera de sus agentes o empleados o cualesquiera otras personas que presten servicios para la ejecución de la Obra. El Contratista rectificará cualesquiera defectos en los Trabajos en estricta concordancia con el contrato, con la debida atención, diligencia y a su costa y a satisfacción del Supervisor y proporcionará, con carácter provisional o permanente, toda la mano de Obra, incluida su supervisión, los materiales, maquinaria, los elementos de construcción y todo lo demás que se requiera. **DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TRABAJO:** El Supervisor tendrá autoridad para suspender parcial o totalmente el trabajo por los períodos que considere necesarios, cuando para ello hubiere una causa plenamente justificada. **DECIMA SÉPTIMA: CAMBIOS EN LA PLANIFICACIÓN:** Cuando el contratista y/o el Supervisor consideren necesario introducir modificaciones en los planos y/o especificaciones, las someterán a consideración de la Municipalidad anticipadamente y si fueran aprobadas, se incorporarán a los planos originales. **DÉCIMA OCTAVA: MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MATERIALES Y LO**

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LICENCIADO
Mario Edilzar Coulle de León
ABOGADO Y NOTARIO

7462500 R

RELACIONADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: El Contratista deberá suministrar toda la maquinaria, equipo, herramienta, materiales, mano de Obra, transporte, imprevistos y demás elementos necesarios para la ejecución satisfactoria y completa terminación de la Obra, tanto en cantidad, calidad y en el tiempo previsto. **DÉCIMA NOVENA: RELACIÓN LABORAL Y PRESTACIONES:** El Contratista será el único patrono de los trabajadores que emplee en la ejecución de la Obra y estarán a su cargo todas las prestaciones laborales correspondientes. **VIGÉSIMA: ENTREGA:** El Contratista deberá ejecutar totalmente y a satisfacción de la Municipalidad la Obra objeto de la presente cotización dentro del plazo estipulado en el presente contrato, que se contará a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de iniciación de los trabajos. Cuando la Obra este terminada, el Contratista deberá constituir la fianza de Conservación de Obra y de Saldo de Deudores y dar aviso por escrito al Supervisor de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El Supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la Obra no están conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que ésta proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el Supervisor rendirá informe pormenorizado a la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad, la que nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la Obra. La Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del contratista de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. **La fecha de recepción definitiva de la Obra será la del cierre de la última acta.** A partir de la fecha de esta acta la Municipalidad deberá velar por la conservación de la Obra. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y cinco (55) de la Ley de Contrataciones del Estado. **En la entrega deberán estar presentes por parte del Contratista, tanto el Supervisor Residente, el Director de Obras, así como el Contratista o un representante debida y legalmente acreditado por el mismo,** para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos contractuales de la presente cotización. **La Obra se considerará recibida y totalmente terminada** cuando la Comisión Receptora levante y firme

00 011

10
14

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIEZ QUETZALES

Nº B 7462501

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 612561

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

el acta de recepción en la que haga constar que el contratista ha cumplido con la entrega a entera satisfacción de la Comisión. No se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de terminación de la Obra, el o los periodos comprendidos entre la fecha de recepción del aviso por escrito del contratista de que la Obra está terminada, y la fecha en que ésta reciba el pliego de indicaciones o certificación del acta donde consten las correcciones que debe efectuar. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y seis (46) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA PRIMERA: TIEMPO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista será responsable por la destrucción o deterioro de la obra, debido a dolo o culpa de su parte, a fallas por Deficiencias Técnicas y en la calidad de materiales utilizados, durante un Periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. BASE LEGAL: Artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES PECUNIARIAS:** El retraso del contratista en la entrega satisfactoria de la Obra en el plazo convenido según contrato y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día laboral de atraso, equivalente entre el uno al cinco por millar (0.01 al 0.5 o/oo) por el monto de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos. Las multas por retraso en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. BASE LEGAL: Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista que contraviniendo total o parcialmente el contrato perjudicare a la Municipalidad variando la calidad o cantidad del objeto del mismo será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que, represente la parte afectada de la negociación. BASE LEGAL: Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. Las multas serán impuestas por la Autoridad Superior de la Municipalidad. BASE LEGAL: Artículo ochenta y ocho (88) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIONES:** El Contratista tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre asuntos que sean de su conocimiento como resultado de la ejecución de la obra. **VIGÉSIMA CUARTA: CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia, controversia o reclamo que surgiere entre las partes, derivado del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio a la brevedad posible, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal competente, a elección de la Municipalidad de

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LICENCIADO
Mario Edilzar Ovalle de León
ABOGADO Y NOTARIO

Quetzaltenango. BASE LEGAL: Artículos ciento dos y ciento tres (102 y 103) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA QUINTA: PRORROGA CONTRACTUAL:** A solicitud del Contratista, el plazo contractual para la terminación de la Obra podrá prorrogarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable al Contratista. **BASE LEGAL:** Artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho, notificará al Supervisor indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. Desaparecidas las causas que motivaron al Contratista para hacer la notificación, éste lo hará del conocimiento de la supervisión o su equivalente para que se levante nueva acta, en la que se hará constar la prórroga a que tiene derecho el Contratista. Cuando la Municipalidad ordene la ejecución de cantidades de trabajo adicionales, en el documento que se emita se hará constar la prórroga al plazo contractual. Igual procedimiento se seguirá cuando se ordenen cambios de diseño que afecten el desarrollo normal de los trabajos. Cuando se ordene la suspensión temporal de los trabajos, por causas no imputables al Contratista, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará la prórroga al plazo contractual. Cuando por cualquier otra causa no imputable al contratista se afecte el desarrollo normal de los trabajos, ésta hará la solicitud de prórroga a la Supervisión, exponiendo los motivos que la justifican. La autoridad administrativa superior de la Municipalidad de Quetzaltenango resolverá ha lugar o no a lo solicitado. **BASE LEGAL:** Artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA SEXTA: DE LAS FIANZAS:** El señor **MYNOR JOEL LÓPEZ DE LEÓN,** en la calidad con que actúa, manifiesta bajo juramento que otorgará a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango a su entera satisfacción las siguientes fianzas: **A) Garantía de Cumplimiento:** Que equivaldrá al diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, la fianza cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios prestaciones laborales de los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la Ley y, con el noventa por ciento (90%) restante, el cumplimiento del contrato de acuerdo con las especificaciones, planos y demás documentos contractuales, así como la ejecución y entrega de la obra dentro del tiempo estipulado. Base Legal: Artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La constitución y presentación de la fianza de cumplimiento será requisito previo a la aprobación del contrato por la Autoridad Superior correspondiente. Base legal: artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La fianza de cumplimiento deberá estar vigente hasta que la Municipalidad

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIEZ QUETZALES

Nº B 7462502

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 612562

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

compruebe que la empresa contratada ha cumplido con todas las obligaciones que le impone el contrato. Base legal: artículo cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La municipalidad hará efectiva la fianza de Cumplimiento en los siguientes casos: a) Si el contratista no presenta la garantía de Conservación de Obra dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la Obra. b) Si el contratista no presenta la constancia que extienda la Municipalidad de Quetzaltenango, de haber recibido a su entera satisfacción la Obra objeto del presente contrato. c) Si el contratista deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley y del presente contrato. d) Si el contratista no cumple con el pago de salarios, prestaciones laborales cuotas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y cualquier otro pago a sus trabajadores al que legalmente estuviera obligado. e) Si el emisor de la fianza de cumplimiento se declarara en quiebra o insolvente o cesaran sus derechos a realizar actividades comerciales en el país, en un plazo de cinco (5) días a partir de ésa fecha el contratista deberá reemplazarla por una fianza de otro emisor. **B) Garantía de Anticipo:** Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista, constituirá garantía mediante fianza a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo. La garantía podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo, cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización. Base Legal: artículo sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado; cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago. Base Legal: artículo cincuenta y ocho (58) de la Ley de Contrataciones del Estado. El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje de anticipo que se haya concedido, sin incluir en el monto de la estimación, el valor de las Órdenes de Trabajo Suplementario y acuerdos de Trabajo extra en los cuales no se haya otorgado anticipo. Base Legal: Artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al concluir el plazo contractual original, el Supervisor extenderá una certificación donde conste el saldo del anticipo pendiente de amortizar, para que el contratista gestione el endoso de reducción de la fianza. Base Legal: artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta fianza se hará efectiva en el caso de comprobarse que la empresa contratada ha dado al anticipo un destino distinto a la ejecución de la obra objeto del contrato. **C) Garantía de Conservación de Obra:** Cuando la obra esté terminada antes de su recepción, el contratista deberá presentar póliza de fianza de Conservación de Obra. Base Legal: Artículo cincuenta y cinco (55) de la Ley de Contrataciones del Estado. La empresa

LICENCIADO
Mario Edilzar Valle de León
ABOGADO Y NOTARIO

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

7462502 R

contratada responderá por la conservación de la obra, cuando la misma esté terminada, mediante fianza a favor de Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, la cual debe estar vigente y cubrir el valor de las reparaciones, de las fallas o desperfectos que le sean imputables, y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la recepción de la obra, la fianza de conservación de la obra deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra. El vencimiento de tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recepción de la obra no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra, debido a dolo o culpa de su parte por el plazo de cinco (5) años a partir de la recepción de la obra. Base legal: Artículo: sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta Fianza se hará efectiva por cualquier falla o desperfecto que apareciere en la Obra imputable al contratista durante la vigencia de la misma. **D) Garantía de Saldos deudores:** Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir la Fianza de Saldos Deudores. Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de la municipalidad o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza a favor de Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta fianza deberá otorgarse simultáneamente con la de Conservación de Obra, como requisito previo para la recepción de la obra. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará ésta fianza. Base Legal: Artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado. Las fianzas mencionadas anteriormente deberán formalizarse mediante póliza emitida por una afianzadora de reconocida solvencia financiera autorizada para operar en Guatemala. En las Fianzas debe consignarse el nombre completo del contratista o Representante Legal. Base Legal: Artículo sesenta y nueve (69) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: EJECUCION DE LAS GARANTIAS:** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que se deriven del presente contrato la Municipalidad de Quetzaltenango podrá hacer efectivas las fianzas por el monto total o parcial para cubrir las obligaciones contractuales. **VIGESIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** La municipalidad de Quetzaltenango con base en el informe escrito presentado por el Supervisor nombrado para la supervisión del Contrato, podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna de su parte y hacer efectiva la fianza correspondiente si el contratista: A) No cumple con la ejecución de los trabajos dentro del plazo estipulado; B) En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento del presente contrato. C) Si el contratista no presentare las fianzas a que está obligada conforme el presente

REPUBLICA DE GUATEMALA — DIEZ QUETZALES

No. B 7462503

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 612563

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

contrato y de conformidad con lo que para el efecto regula la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. Y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno. D) Si el contratista es condenado en sentencia firme a pagar alguna cantidad que no sea satisfecha durante el término que se le fije o permita que se le traspase sus derechos en beneficio de sus acreedores. E) Si el contratista variare las especificaciones descritas en el presente contrato. F) Por incumplimiento del contratista, de cualesquiera de las estipulaciones del presente contrato. G) Si el Contratista, no cumple con proveer suficiente mano de obra, equipo o materiales para asegurar que terminará la obra en el plazo convenido; H) No realiza los trabajos conforme lo convenido en el contrato y no ejecuta de nuevo satisfactoriamente los trabajos rechazados; I) Interrumpe injustificadamente los trabajos; J) Sufriere embargo de bienes o entablaren algún proceso de ejecución en su contra u otro que afecte el normal desarrollo de la ejecución de la obra y que a juicio de la Municipalidad pudiere afectar el desarrollo de los trabajos contratados; K) No empleare en la obra la cantidad y calidad de los materiales, equipo estipulados; L) Sea declarado en quiebra; M) Por vencimiento del plazo, siempre que no se hubiere acordado prorroga alguna; N) Si la empresa contratada cede el contrato a otros. **VIGÉSIMA NOVENA: DERECHOS E IMPUESTOS:** No se considerará ninguna exoneración de derechos e impuestos relacionados con el presente contrato. **TRIGÉSIMA: REQUISITO DE PRECALIFICACIÓN:** El señor **MYNOR JOEL LÓPEZ DE LEÓN,** en la calidad con que actúa, para que pueda participar en la presente licitación, deberá estar inscrito en el Registro de Precalificados correspondiente. Base Legal. Articulo setenta y seis (76) de la Ley de Contrataciones del Estado. **TRIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** el señor: **MYNOR JOEL LÓPEZ DE LEÓN,** en la calidad con que actúa, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título trece (XIII) del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Así mismo, conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad Superior de la Municipalidad de Quetzaltenango cuando ésta se vea afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La Municipalidad de Quetzaltenango podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte en forma unilateral en los casos siguientes: a) Por negligencia evidente del contratista, para ejecutar la obra objeto del presente contrato, b) por el vencimiento del plazo salvo constancia de caso fortuito o fuerza mayor, c) Por rescisión acordada entre las partes. El señor **MYNOR JOEL LÓPEZ DE LEÓN,** con la

SAT — Superintendencia de Administración Tributaria

LICENCIADO
Mario Edilzar Ovalle de León
ABOGADO Y NOTARIO

7462503 R

calidad con que actúa podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte si la Municipalidad de Quetzaltenango incumpliere sin razón justificada en la cancelación del anticipo o en los pagos parciales correspondientes al avance físicos de la obra, a que se encuentra obligada, o incurre en negligencia al supervisar el proyecto a través de la persona designada para el efecto. **TRIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA:** El señor **MYNOR JOEL LÓPEZ DE LEÓN**, en la calidad con que actúa, DECLARA BAJO JURAMENTO: Que ni él ni la empresa que representa se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo veintiséis y ochenta (26 y 80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **TRIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTO:** El señor **MYNOR JOEL LÓPEZ DE LEÓN**, en calidad de propietario de la empresa contratada, responderá por los impuestos derivados de este contrato que afecten a su empresa. **TRIGÉSIMA QUINTA: DE LA MULTA:** En caso de incumplimiento a este contrato, el señor **MYNOR JOEL LÓPEZ DE LEÓN**, en la calidad con que actúa, se compromete a devolver el cien por ciento (100%) del valor del contrato; reconociendo como título ejecutivo suficiente este documento y un acta notarial en donde consten los daños ocasionados a la municipalidad de Quetzaltenango por el incumplimiento a este contrato. **TRIGÉSIMA SEXTA: DE LOS EFECTOS PROCESALES:** Para el caso de incumplimiento al presente contrato en forma parcial o totalmente el señor **MYNOR JOEL LÓPEZ DE LEÓN**, en la calidad con que actúa renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los tribunales de justicia que elija la Municipalidad de Quetzaltenango. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Las partes contratantes aceptan de manera expresa el contenido íntegro del presente contrato en la calidad con la que cada uno comparece. Yo, el notario DOY FE: a) De todo lo expuesto, b) Que tuve a la vista la documentación con la que se acredita las representaciones que se ejercita y los documentos de identificación personal de los comparecientes, c) Tuve a la vista los puntos de actas y las bases del presente evento. d) De que advertí a los otorgantes los derechos y obligaciones derivados del presente contrato; y e) De que los comparecientes bien impuestos de su contenido, validez, objeto y demás consecuencias jurídicas, lo aceptan, ratifican y firman, haciéndolo a continuación el infrascrito Notario que de todo lo relacionado, **DOY FE.-**

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIEZ QUETZALES

No. B 7462504

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 612564

QUINQUENIO

DE 2018 A 2022

ANTE MI:

LICENCIADO
Mario Edilzar Valle de León
ABOGADO Y NOTARIO

LICENCIADO
Mario Edilzar Valle de León
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. Mario Edilzar Valle de León
ABOGADO Y NOTARIO
2021

··· ES COPIA SIMPLE LEGALIZADA··· (FOTOCOPIADA) del instrumento publico número VEINTINUEVE (29) autorizado en esta ciudad de Quetzaltenango, el tres de Mayo del año dos mil veintiuno, previamente confrontado con su original y que para entregar al Licenciado: ···**AMILCAR CONRADO RIVAS MONZÒN···,** quien comparece en su calidad de GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, extiendo, numero, firmo y sello en catorce hojas útiles, siendo las trece primeras fotocopiadas, las que son autenticas por haber sido reproducidas de su original el día de hoy en mi presencia y la número catorce que es la presente en hoja útil de papel bond, a las cuales se les adhieren los timbres fiscales correspondientes en ley. **QUETZALTENANGO, DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

LICENCIADO
Mario Edilzar Oralle de León
ABOGADO Y NOTARIO

Aseguradora Fidelis, S.A.
Av. Reforma 3-48 zona 9, Edificio Anel 2do. Nivel, Of. 203, Guatemala, C.A.
PBX (502) 2285-7000 • www.aseguradorafidelis.com • info@fidelis.gt

006

fidelis
Fianzas

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 820559

Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	**MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**
Fiado:	**MYNOR JOEL LOPEZ DE LEON, propietario de la empresa CONSTRUCTORA PROYECCIONES MODERNAS.**
Dirección del fiado:	7MA AVENIDA, 4-48 ZONA 2, SAN MARCOS, SAN MARCOS
Contrato:	Contenido en Escritura Pública No. 29 suscrita ante los Oficios del Notario Mario Edilzar Ovalle de León del 03 de mayo del 2021
Valor del contrato:	Q. 204,500.00 (doscientos cuatro mil quinientos quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Calle III Fase de Pavimentación de la Calle Principal Contiguo a la Iglesia Católica de San José Chiquilaja, Quetzaltenango.
Plazo del contrato:	Tres (3) meses calendario, contados a partir de cinco días siguientes a la fecha de haberse recibido el anticipo respectivo.
Monto afianzado:	Q. 20,450.00 (veinte mil cuatrocientos cincuenta quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 105 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas
EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 19 días del mes de Mayo del año 2021

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Firma Autorizada

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

LICENCIADO
Francisco Noé Pérez Tzul
ABOGADO Y NOTARIO

fidelis
Su mejor opción en Fianzas

Guatemala, 19 de Mayo del 2021

Señores
Municipalidad De Quetzaltenango, Departamento De Quetzaltenango
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:	C-2 Póliza No. 820559
Fiado:	MYNOR JOEL LOPEZ DE LEON, propietario de la empresa CONSTRUCTORA PROYECCIONES MODERNAS.
Monto afianzado:	Q 20,450.00
Fecha de emisión:	19 de Mayo del 2021

Atentamente,

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Firma Autorizada

LICENCIADO
Francisco Noé Pérez Tzul
ABOGADO Y NOTARIO

Aseguradora Fidelis, S.A.
Av. Reforma 3-48 zona 9, Edificio Anel 2do. Nivel, Of. 203, Guatemala, C.A.
PBX (502) 2285-7000 • www.aseguradorafidelis.com • info@fidelis.gt

-00 003

fidelis
Fianzas

FIANZA: C-5

De Anticipo

POLIZA No: 820560

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	**MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**
Fiado:	**MYNOR JOEL LOPEZ DE LEON, propietario de la empresa CONSTRUCTORA PROYECCIONES MODERNAS.**
Dirección del fiado:	7MA AVENIDA, 4-48 ZONA 2, SAN MARCOS, SAN MARCOS
Contrato:	Contenido en Escritura Pública No. 29 suscrita ante los Oficios del Notario Mario Edilzar Ovalle de León del 03 de mayo del 2021
Valor del contrato:	Q. 204,500.00 (doscientos cuatro mil quinientos quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Calle III Fase de Pavimentación de la Calle Principal Contiguo a la Iglesia Católica de San José Chiquilaja, Quetzaltenango.
Plazo del contrato:	Tres (3) meses calendario, contados a partir de cinco días siguientes a la fecha de haberse recibido el anticipo respectivo.
Monto afianzado:	Q. 40,900.00 (cuarenta mil novecientos quetzales exactos.), equivalentes al veinte por ciento (20.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato suscrito e identificado en esta póliza el anticipo que reciba a cuenta del mismo. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuniquese a nuestras oficinas
EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 19 dias del mes de Mayo del año 2021

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Firma Autorizada

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

LICENCIADO
Francisco Noé Pérez Tzul
ABOGADO Y NOTARIO

fidelis
Su mejor opción en Fianzas

Guatemala, 19 de Mayo del 2021

Señores
Municipalidad De Quetzaltenango, Departamento De Quetzaltenango
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:	C-5 Póliza No. 820560
Fiado:	MYNOR JOEL LOPEZ DE LEON, propietario de la empresa CONSTRUCTORA PROYECCIONES MODERNAS.
Monto afianzado:	Q 40,900.00
Fecha de emisión:	19 de Mayo del 2021

Atentamente,

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Firma Autorizada

LICENCIADO
Francisco Noé Pérez Tzul
ABOGADO Y NOTARIO